



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 216/2013

La Paz, 18 de octubre de 2013

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-015-13 DE 18/10/2013, QUE EXCLUYE DE LA RESTRICCIÓN ESTABLECIDA EN EL PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACION DE MENOR CUANTIA APROBADO MEDIANTE RD 01-016-06 DE 06/10/2006, LA MERCANCIA CONSISTENTE EN “PAPA”.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-015-13 de 18/10/2013, que excluye de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio No. 01-016-06 de 06/10/2006, de solo permitir por consignatario o importador la elaboración de una Declaración de Importación de Menor Cuantía una vez por semana a dos (2) veces por semana, la mercancía consistente en “papa”.

MJPP/aql

María José Pastigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°RD 01 -015-13

La Paz, 18 OCT 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 31 (Funciones), señala: *"Son funciones de la Aduana Nacional, las siguientes: a) Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero."* y *"k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las leyes y demás disposiciones vigentes."*

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas en su artículo 103, modificado por el párrafo XIII del artículo 2 (Modificaciones) del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, inciso d), establece que el consignatario o importador podrá realizar despacho aduanero de menor cuantía de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us. 2.000 (Dos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

Que el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/2006, en el acápite V. "Procedimiento", inciso A. "Aspectos Generales", numeral 1., establece: *"(...) Estos despachos aduaneros podrán ser solicitados por un mismo consignatario una vez por semana (7 días) (...)"*

Que a través de nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 471/2013 de 16/10/2013, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dictamina: *"(...) a objeto de coadyuvar con el abastecimiento del mercado interno a precios accesibles a la población, instruyo a usted que de conformidad al Artículo 31 del Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, emita la norma correspondiente para que el Despacho de Menor Cuantía en el caso de la importación de papa, pueda ser realizado por un mismo consignatario dos veces por semana."*

Que el informe AN-GNNGC-DNPC-I-071/2013 de 17/10/2013, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional, concluye: *"En virtud a que a la fecha existe desabastecimiento del mercado interno, generando especulación y alza de precios en la venta de papa y conforme*



Aduana Nacional



a instrucción recibida mediante nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 471/2013 de 16/10/2013, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se concluye que es necesario excluir de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio 01-016-06 de 06/10/2006, de sólo permitir por Menor Cuantía una vez por semana a dos (2) veces por semana para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "papa" por un período de 60 (sesenta) días".

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1374/2013 de 17/10/2012, emitido por el Departamento de Asesoría Legal de la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, concluye que en el entendido de que actualmente existe desabastecimiento y alza de precios de la "papa" en el mercado interno, y con el objeto de coadyuvar con el suministro del mencionado producto alimenticio, en conformidad con el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPC-I-071/2013 de 17/10/2013, de la Gerencia Nacional de Normas y de la nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 471/2013 de 16/10/2013, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, corresponde excluir de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio 01-016-06 de 06/10/2006, de sólo permitir por Menor Cuantía una vez por semana a dos (2) veces por semana para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "papa" por un período de 60 (sesenta) días, de lo que se colige que el mismo es concordante con la normativa vigente, por lo cual la Gerencia Nacional Jurídica recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional.

Que el artículo 37 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999 establece que es competencia del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Excluir de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio 01-016-06 de 06/10/2006, de sólo permitir por consignatario o importador la elaboración de una Declaración de Importación de Menor Cuantía una vez por semana a dos (2) veces por semana, para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "papa" clasificada en la subpartida arancelaria 0701.90.00.00 "Las demás", por un período de 60 (sesenta) días a partir de la vigencia de la presente Resolución.

SEGUNDO. Para precautelar el abastecimiento de alimentos en territorio nacional, podrá ampliarse la nómina de mercancías consistentes en alimentos mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva previa evaluación técnica y legal.

Vertical list of official stamps and signatures on the left margin, including 'D.A.N.', 'S.N.C.', and 'M.O.P.'.



Aduana Nacional

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduanas habilitadas, son responsables de la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Elia R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Magali Eliana Angulo Vajá
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

DIR/MAV/SAC/EMG/FFE/MEAV
GG/APP
GNJ/MJPP/MFPCH/MOB
GNN/SMC/MBC/IVP
HR/ANB2013-14730
RD. CATEGORÍA 01

M.O.B.
D.A.I.
G.O.
A.A.B.

[Signature]
S.M.C.
A.N.B.

[Signature]
S.M.C.
A.N.B.

D.N.T.
V.B.P.
M.B.
A.N.B.

Marlene D. Arjaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

RESOLUCIÓN N° RD 01 015 13

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Paz, octubre 18 de 2013

Que de acuerdo al artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 31 (Funciones), señala: "Son funciones de la Aduana Nacional, las siguientes: a) Emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero." y "k) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las leyes y demás disposiciones vigentes."

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas en su artículo 103, modificado por el parágrafo XIII del artículo 2 (Modificaciones) del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, inciso d), establece que el consignatario o importador podrá realizar despacho aduanero de menor cuantía de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us. 2.000 (Dos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses).

Que el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/2006, en el acápite V. "Procedimiento", inciso A. "Aspectos Generales", numeral 1., establece: "(...) Estos despachos aduaneros podrán ser solicitados por un mismo consignatario una vez por semana (7 días) (...)"

Que a través de nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 471/2013 de 16/10/2013, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dictamina: "(...) a objeto de coadyuvar con el abastecimiento del mercado interno a precios accesibles a la población, instruyo a usted que de conformidad al Artículo 31 del Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, emita la norma correspondiente para que el Despacho de Menor Cuantía en el caso de la importación de papa, pueda ser realizado por un mismo consignatario dos veces por semana."

Que el informe AN-GNNGC-DNPC-I-071/2013 de 17/10/2013, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas de la Aduana Nacional, conchuye: "En virtud a que a la fecha existe desabastecimiento del mercado interno, generando especulación y alza de precios en la venta de papa y conforme a instrucción recibida mediante nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 471/2013 de 16/10/2013, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se concluye que es necesario excluir de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio 01-016-06 de 06/10/2006, de sólo permitir por Menor Cuantía una vez por semana a dos (2) veces por semana para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "papa" por un periodo de 60 (sesenta) días".

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1374/2013 de 17/10/2012, emitido por el Departamento de Asesoría Legal de la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, concluye que en el entendido de que actualmente existe

desabastecimiento y alza de precios de la "papa" en el mercado interno, y con el objeto de coadyuvar con el suministro del mencionado producto alimenticio, en conformidad con el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPC-I-071/2013 de 17/10/2013, de la Gerencia Nacional de Normas y de la nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 471/2013 de 16/10/2013, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, corresponde excluir de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio 01-016-06 de 06/10/2006, de sólo permitir por Menor Cuantía una vez por semana a dos (2) veces por semana para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "papa" por un periodo de 60 (sesenta) días, de lo que se colige que el mismo es concordante con la normativa vigente, por lo cual la Gerencia Nacional Jurídica recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional.

Que el artículo 37 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999 establece que es competencia del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

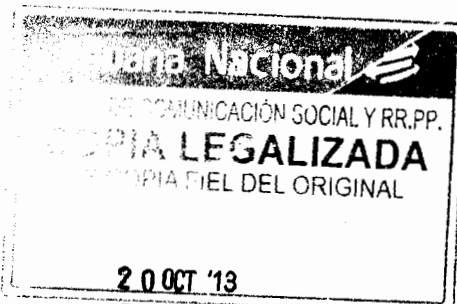
PRIMERO. Excluir de la restricción establecida en el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio 01-016-06 de 06/10/2006, de sólo permitir por consignatario o importador la elaboración de una Declaración de Importación de Menor Cuantía una vez por semana a dos (2) veces por semana, para permitir el despacho aduanero de mercancía consistente en "papa" clasificada en la subpartida arancelaria 0701.90.00.00 "Las demás", por un periodo de 60 (sesenta) días a partir de la vigencia de la presente Resolución.

SEGUNDO. Para precautelar el abastecimiento de alimentos en territorio nacional, podrá ampliarse la nómina de mercancías consistentes en alimentos mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva previa evaluación técnica y legal.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduanas habilitadas, son responsables de la supervisión y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

DIR/MAV/SO/EM/GFF/MEAV
GG/APP
GN/MPFP/MPCH/MOB
GN/BS/CM/MDCT/P
HR/ANB/2013-14730
RD. CATEGORIA 01



Paola Wayra Ruiz
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia